



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	2024-0044-00
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE :	LAURA DANIELA BARRERA GARZÓN
DEMANDADO :	OSCAR DUVAN VALENCIA ROJAS

La señora **LAURA DANIELA BARRERA GARZÓN**, a través de su Apoderado Judicial presenta demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** contra **OSCAR DUVAN VALENCIA ROJAS**, demanda que fue materia de inadmisión con auto de fecha 13 de febrero de 2024, para que subsanaran los yerros concediéndose el término de ley con tal fin.

Sin embargo, tal como se indica en constancia Secretarial de fecha 22 de febrero de 2024, venció en silencio el término para subsanar, motivo por el cual debe procederse con el rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho Judicial DISPONE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Como este trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.
- 3.- **TÉNGASE** al Abogado **HERBERT VALENCIA LARA**, como Apoderado Judicial de la demandante en los términos del memorial poder otorgado. -

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva